



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00038-00
DEMANDANTE: POLIMP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de POLIMP COLOMBIA S.A.S. contra NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES, la cual cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **POLIMP COLOMBIA S.A.S.** contra **NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante a la abogada **TERESA MORENO LEON** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
6. **DECLARAR** improcedente la solicitud de medida cautelar allegada con la demanda, comoquiera que no se ajusta a los supuestos del artículo 85ª del Código de Procedimiento del Trabajo y las normas que lo modifican y complementan, y además, por cuanto no existe fundamento alguno para suspenderse la eventual ejecución de las condenas contenidas en las sentencias mencionadas en el escrito, máxime teniendo en cuenta que aquellas corresponden a prestaciones de carácter laboral de una trabajadora con prelación legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2893d462b3c98cd7de4b4e908153136ea1cfebb0eaeac92b7f9daf6c6dc1c9**
Documento generado en 09/03/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>